

**ORDENANZA FISCAL Nº 411
TASAS POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE
ZOOLOGICO, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y
SERVICIOS DE LOS MISMOS**

A) REDUCCIONES DE LA CUOTA DE LA TASA DE LA TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS (Anexo I, Tarifas, Tarifa 1, Notas a los epígrafes 10 y 11: 1ª, 2ª, 3ª y 4ª):

1ª. Derecho a entrada reducida 50%.

Tendrán derecho a la reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado:

- a) Los miembros de familias numerosas
- b) Los titulares del carnet joven
- c) Los titulares del carnet de estudiante universitario internacional ISIC hasta los 26 años
- d) Los miembros de ICOM (Internacional Council o Museums)
- e) Los miembros de la Asociación Profesional de Museólogos de España
- f) Los miembros de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Museólogos de España
- g) Los miembros de la Asociación Española de Museólogos

2ª. Reducción de la tasa por compra telemática.

Tendrán derecho a una reducción del 10% del importe de la tasa por entrada a Museos Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, aquellos que adquieran la misma a través del sistema telemático de venta de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Córdoba.

3ª. Días de entrada gratuita.

No será exigible el abono de la tasa por la visita a los museos y monumentos municipales, los días:

- 28 de febrero, día de Andalucía.
- 8 de septiembre, día de la Solidaridad de la OCPM.
- 27 de septiembre, día Internacional del Turismo.
- 17 de diciembre, aniversario de la declaración del Centro Histórico de Córdoba como Patrimonio de la Humanidad.
- Los jueves no festivos del año a partir de las 18 horas en horario de invierno y las 12 horas en horario de verano.
- Asimismo, no se exigirá el abono de la tasa por la visita a los Museos Julio Romero de Torres y Taurino, el día 18 de mayo, día Internacional de los Museos.

4ª. Derecho a reducción del 100% de la tarifa.

Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

- a) Los residentes en el término municipal de Córdoba.
- b) Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.
- c) Los menores de 14 años.
- d) Los mayores de 65 años.
- e) Los titulares del carnet de estudiante universitario español hasta los 26 años.
- f) Las personas que estando desempleadas sean demandantes de empleo.
- g) Las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, mediante la presentación del documento justificativo de la discapacidad.
- h) La persona que acompañe a una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, siempre y cuando ésta sea imprescindible para que aquél pueda realizar su visita.
- i) Los profesores acreditados, según lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- j) Los guías profesionales europeos debidamente acreditados cuando estén ejerciendo como tales.
- k) La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder con carácter puntual, autorización especial con acceso gratuito o reducido, a personas, asociaciones, empresas, instituciones o grupos profesionales u otros colectivos de carácter social, cuya visita, por su relevancia y vinculación con el Museo, pueda redundar en beneficio de la ciudad.
- l) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización. La solicitud deberá presentarse con, al menos, 21 días de antelación a la fecha de la vista.
- m) Los destinatarios de los Programas municipales de acción educativa.
- n)

B) REDUCCIONES DE LA CUOTA DE LA TASA DE LA TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS (Anexo I, Tarifas, Tarifa 1, Notas a los epígrafes 12, 13 y 14: 4ª):

4ª. Estarán no sujetas al pago de la tasa:

- a) Las actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Córdoba, bien de manera directa o en colaboración con otras administraciones públicas, instituciones o entidades públicas o privadas.
- b) Las actividades de rodajes o filmaciones que lleven a cabo las entidades, tanto públicas como privadas, en los siguientes supuestos:

1. Las realizadas por los medios de comunicación social, con la finalidad exclusiva de ofrecer una información general al público.
 2. Aquellas en las que una parte significativa de su metraje discurra en Córdoba, de forma que tanto la localidad como la institución resulten promocionadas en el exterior por sus valores culturales, patrimoniales o etnológicos.
 3. Documentales con finalidad exclusivamente informativa o benéfica.
 4. Cortometrajes realizados por el alumnado de escuelas o academias de cine andaluzas, siempre que contribuyan a la difusión pública de los valores culturales de la institución y estén relacionados con los fines propios de la misma.
- c) Aquellas actividades que no lleven aparejada utilidad económica ni tengan un fin comercial y cuyos objetivos sean coherentes con los fines propios de los Museos y Monumentos Municipales, siempre que conlleven una inequívoca promoción y difusión exterior de los valores culturales, patrimoniales o etnológicos de la ciudad de Córdoba.
- d) Los supuestos de no sujeción se reconocerán a solicitud de la entidad interesada, que deberá acreditar los requisitos indicados anteriormente, dentro del procedimiento que, para la autorización de la utilización o usos especiales de espacios de los Museos y Monumentos Municipales, se regulará por la Junta de Gobierno Local.
- e) La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder con carácter puntual, autorización especial con utilización gratuita o reducida, a personas, asociaciones, empresas, instituciones o grupos profesionales u otros colectivos de carácter social, cuya actividad, por su relevancia y vinculación con el Museo, pueda redundar en beneficio de la ciudad.

C) REDUCCIONES DE LA CUOTA DE LA TASA DE LA TARIFA 2.- VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO (Anexo I, Tarifas, Tarifa 2, Notas 1ª a 12ª):

1ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa, las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

2ª. Se beneficiarán de entrada gratuita los siguientes supuestos:

- a) Los niños/as menores de 5 años acompañados por un adulto/a.
- b) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos programas municipales de acción educativa.
- c) Las visitas al Parque Zoológico de personas o grupos de personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 33%.
- d) Los titulares del carné Club de Amigos del Zoo.

- e) Los titulares del carné "Familia del Zoo" y "Familia monoparental del Zoo".
- f) Los titulares del carné de visitante habitual (adulto y menor).
- g) Miembros de la unidad familiar cuyos progenitores o tutores legales sean ambos demandantes de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia o cualquier otro medio legal que acredite dicha unidad familiar. En caso de familia monoparental debería acreditarse dicha circunstancia.

3ª. Las tarifas anteriores, referidas a entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años, quedarán reducidas en un 50% en caso de visitas colectivas organizadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales y Culturales.

4ª. Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa:

- a) Los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título o en su defecto del Libro de Familia.
- b) Los miembros de la unidad familiar en las que uno de sus progenitores o tutores legales sea demandante de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia o cualquier otro medio legal que acredite dicha unidad familiar.

5ª. A las tarifas por los servicios complementarios enunciados, relativos a actividades educativas para visitas colectivas concertadas, no le serán de aplicación las reducciones previstas para las entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años.

6ª. Cuando la visita sea concertada por Centros de Enseñanza y/o colectivos Sociales y Culturales, se permitirá la entrada gratuita de un adulto por cada 15 visitantes.

7ª. Cuando concurren más de una de las circunstancias indicadas, la aplicación de la reducción sólo podrá tener lugar por una de ellas.

8ª. Las reducciones reseñadas en los apartados anteriores no se aplicará a la tasa del carné de visitante habitual (adulto y menor), carné "Club de amigos del Zoo", carné "Familia del Zoo" y/o carné "Familia monoparental del Zoo" (válidos para un año), ni a los siguientes bonos: bono común ordinario de ocio verde y bono común ordinario de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as.

9ª La Junta de Gobierno Local o la persona en quien delegue podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos que por su carácter y significado acuerde exceptuar, así como conceder, con motivo de eventos especiales, jornadas de puertas abiertas y/o actividades extraordinarias, un porcentaje de descuento sobre las diferentes tarifas aplicables en cada caso.

10ª. El carné "Club de Amigos de Zoo" da derecho a la entrada gratuita durante un año y a la participación en actividades exclusivas para los socios organizadas por el Parque Zoológico Municipal.

11ª. El carné "Familia del Zoo" y "Familia monoparental del Zoo", da derecho a la entrada gratuita durante un año a todos los miembros de la unidad familiar (incluirían padres/madres/tutores legales/hijos/hijas) que obtengan dicho carné, el parentesco se acreditará mediante el libro de familia.

12ª. Tendrán derecho a la reducción del 100% de la cuota, aquellas personas que cuenten con un informe de la Delegación de Servicios Sociales Municipales, emitido al efecto.

D) REDUCCIONES DE LA CUOTA DE LA TASA DE LAS TARIFAS 1 Y 2, (Anexo I, Notas a las Tarifas 1 y 2, 1ª A 3ª):

1ª.- Tendrán derecho a la reducción del 50% del importe de las tarifas previstas en esta ordenanza, los paquetes o productos turísticos donde se incluya la visita a un mínimo de dos museos, monumentos o recintos regulados en la misma, siempre que se promocionen y difundan en el producto o paquete turístico de que se trate, previa suscripción de un Convenio de comercialización con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2ª.- La venta online de las visitas a alguno de los museos, monumentos o recintos previstos en esta ordenanza tendrá una reducción del 5% del importe de la tasa, previa suscripción de un convenio de comercialización. Esta reducción no será acumulable a otras.

3ª No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.